



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 362

**PROCESO:** ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

**ACCIONANTE:** MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**ACCIONADO:** JHON FREDY OSORIO CORREA

**RADICADO:** 050013333026 2013 - 00214

**REFERENCIA:** REMITE POR COMPETENCIA

El municipio de Medellín actuando mediante apoderado judicial, promovio medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LESIVIDAD en contra del señor Jhon Fredy Osorio Correa, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Decreto N° 0791 del 4 de mayo de 2011 *“Por medio del cual se hace un nombramiento en provisionalidad”*, nombrandose al señor Jhon Fredy Osorio Correa, en el empleo de conductor, código 48002, posición 2004803, adscrito al Equipo de Servicios Internos, Subsecretaría de Logística Organizacional, Secretaría de Servicios Administrativos.

2. Acta de posesión N° 1796 del 30 de mayo de 2011, mediante la cual el señor Jhon Fredy Osorio Correa, toma posesión en el cargo de conductor en provisionalidad, en la Secretaría de Servicios Administrativos, Subsecretaría Logística Organizacional, Equipo de Servicios Internos.

A título de restablecimiento del derecho, y como consecuencia de la anterior declaración, solicita la desvinculación inmediata del demandado y se le ordene la devolución de todas y cada una de las sumas pagadas por parte del municipio de Medellín.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

### CONSIDERACIONES

La demanda que ocupa la atención del Despacho en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por el municipio de Medellín en contra del señor Jhon Fredy Osorio Correa, es la llamada demanda de lesividad, encontrándonos que en el estatuto procesal vigente, ley 1437 de 2011, no se encuentra regulada dicha acción como un medio de control especial, ni se estableció las reglas de su competencia, por tanto nos atenderemos a lo previsto para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos:

*“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

Así mismo según el artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en primera instancia, entre otros asuntos:

*“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”*

De conformidad con lo anterior, para que los Juzgados Administrativos conozcan de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho –laboral-, la cuantía no puede exceder de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Según estimación de la cuantía que se hace en la demanda, ésta supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecidos por la ley como tope para que los Juzgados Administrativos conozcan de este tipo de acciones, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que observa el Despacho que carece de competencia para avocar el conocimiento del asunto sometido a análisis, considerando que el valor de las pretensiones indicadas en el memorial de subsanación de requisitos es de \$30.309.161 por concepto de salarios y prestaciones sociales y \$6.967.400 por concepto de aportes a pensión y salud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar su falta de competencia, en razón de la cuantía, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –lesividad, promovido por el municipio de Medellín en contra del señor Jhon Fredy Osorio Correa.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia por estimar que es esa Corporación la competente para conocer del asunto en primera instancia.

**TERCERO:** Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de gestión judicial.

**CUARTO:** Por Secretaria remítase el expediente a la Oficina Judicial, para su envío al Tribunal Administrativo de Antioquia, a la mayor brevedad posible.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA  
JUEZ (E)**

NCI

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
---